

**ACUERDO Nro. 0406**

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade  
**SECRETARIA DEL DEPORTE**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión...”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 280 de la norma suprema señalada, establece: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”*;
- Que,** el artículo 297 de la Carta Magna, dispone: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;
- Que,** el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: *“Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título*



*realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.*

*Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.”;*

- Que,** el artículo 5 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Las y los ciudadanos que se encuentren al frente de las organizaciones amparadas en esta Ley, deberán promover una gestión eficiente, integradora y transparente que priorice al ser humano. La inobservancia de estas obligaciones dará lugar a sanciones deportivas sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades correspondientes por los órganos del poder público”;*
- Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad”;*
- Que,** el artículo 14 de la Ley ibídem, indican que son funciones y atribuciones del Ministerio (hoy Secretaría del Deporte), entre otras: *“a) Proteger, propiciar, estimular, promover, coordinar, planificar, fomentar, desarrollar y evaluar el deporte, educación física y recreación de toda la población, incluidos las y los ecuatorianos que viven en el exterior; ... c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Controlaría General del Estado en el ámbito de sus competencias; (...) f) Elaborar el presupuesto anual de los recursos públicos que provengan del Presupuesto General del Estado; para el deporte, educación física, recreación y distribuirlos. Así como definir la utilización de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas, a través de los planes operativos anuales presentados por las mismas y aprobados por el Ministerio Sectorial de conformidad con la política del deporte, educación física y recreación; (...);*
- Que,** el artículo 45 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“Es la práctica deportiva de organización y nivel superior, comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento atlético de las y los deportistas, mediante el aprovechamiento de los adelantos tecnológicos y científicos dentro de los procesos técnicos del entrenamiento de alto nivel, desarrollado por organizaciones deportivas legalmente constituidas.”*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...”;*
- Que,** el artículo innumerado del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la*



*Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado”;*

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: “*Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera.*”;
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: “*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*”;
- Que,** el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: “*Desígnese como Secretaria del Deporte a la señora Andrea Daniela Sotomayor Andrade, con rango de Ministra.*”;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0895 de 18 de diciembre de 2019, la Secretaría del Deporte, expidió el Reglamento Operativo de Ejecución del Proyecto de Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento 2019 - 2020”;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0149 de 02 de enero de 2020, la Secretaría del Deporte, reformó el Acuerdo referido en el párrafo anterior;
- Que,** mediante Resolución Nro. 0029 de 30 de abril de 2020, expidió el Reglamento Sustitutivo de Funcionamiento, Atribuciones y Competencia de la Organización Nacional Antidopaje del Ecuador ONADE;
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-SSDAR-2020-0438 de 16 de julio de 2020, dirigido a la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, el Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, informó que mediante memorando N° SD-DDCAR-2020-1114 de fecha 16 de julio de 2020, el Lcdo. Miguel Landázuri, Director de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento, remitió a la Subsecretaría a mi cargo, el Informe Técnico para reformar el Acuerdo N° 0895 donde se expide el Reglamento Operativo de Ejecución del Proyecto, el mismo que se encuentra viabilizado por la Subsecretaría a su cargo; y, solicitó su respectiva revisión, así como su aprobación de considerarlo pertinente;
- Que,** mediante nota inserta en hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 16 de julio de 2020, la Máxima Autoridad dispuso: Aprobado Informe Técnico para reformar el Acuerdo N° 0895 donde se expide el Reglamento Operativo de Ejecución del Proyecto de Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento 2019 - 2020; y,
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-SSDAR-2020-0467 de 30 de julio de 2020, el Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, solicitó a la Dra. María Fernanda Chiriboga Borja, Directora de Asesoría Jurídica, la elaboración del instrumento legal para reformar el Acuerdo Nro. 0895.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Reemplazar el contenido del Acuerdo Nro. 0895 de 18 de diciembre de 2019, en el Artículo 8, literal b), por el siguiente texto:

*“Literal b) Entregar el presupuesto necesario para los honorarios del equipo técnico interdisciplinario:*

*Asistencia técnica metodológica: El responsable de la ejecución del recurso y pago de honorarios de los Coordinador Técnico Metodológico, serán las Federaciones Ecuatoriana por Deporte y Comité Paralímpico Ecuatoriano (CPE), acorde con su competencia. La Secretaría del Deporte, realizará esta asistencia por intermedio de los analistas de la Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento y la Dirección de Deporte para Personas con Discapacidad.”*

**Art. 2.-** Reemplazar el contenido del Acuerdo Nro. 0895 de 18 de diciembre de 2019, en el Artículo 23, literal c), por el siguiente texto:

*“c). Control Dopaje: Organización Nacional Antidopaje del Ecuador (ONADE); será responsable de:*

- 1. Dictar normar antidopaje, de toma de muestras y de la gestión de resultados, a nivel nacional.*
- 2. Realizar los controles respectivos.*
- 3. Llevar el Registro Nacional de Sanciones Deportivas impuestas.*
- 4. Realizar la gestión de resultados e impulsar los procedimientos disciplinarios que fuera menester con motivo de dopaje.*
- 5. Elaborar planes de distribución de controles antidopaje en los deportes de nivel nacional y provincial, en competencia o fuera de ella, pudiendo determinar las oportunidades de su realización, fijar los sistemas de selección de los atletas a controlar o proceder a su selección en forma directa o aleatoria.*
- 6. Promover la investigación antidopaje y la realización de programas educativos, campañas de divulgación sobre los peligros del dopaje para la salud de los atletas y para los valores éticos y morales del deporte.*
- 7. Difundir la lista de sustancias y métodos prohibidos.*
- 8. Publicar la lista de sustancias y métodos prohibidos.*
- 9. Evitar, salvo los casos autorizados, la divulgación o la comunicación pública de los resultados atípicos y los resultados analíticos adversos que lleguen a su conocimiento, preservando el derecho a la intimidad del atleta.*
- 10. Cualquier otro deber prescrito por el Código Mundial Antidopaje y Estándares Internacionales dictados por la Agencia Mundial Antidopaje.”*

**Art. 3.-** En lo demás se ratifica el contenido del Acuerdo Nro. 0895 de 18 de diciembre de 2019 y su reforma realizada mediante Acuerdo Nro. 0149 de 02 de enero de 2020.

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



**SEGUNDA.-** Publíquese el presente Acuerdo en Registro Oficial y en la página web de esta Secretaría de Estado.

**TERCERA.-** Encárguese de la socialización del presente Acuerdo a la Dirección Administrativa.

**CUARTA.-** Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento, a la Dirección de Deporte para Personas con Discapacidad, a la Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a 31 de julio de 2020

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade  
**SECRETARIA DEL DEPORTE**